



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (CON SENTENCIA)
EJECUTANTE : MARIA ANGELA LOZANO VELANDIA
EJECUTADO : OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2011 00385 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Huila, (anteriormente Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva) mediante oficio No. 2752 del pasado 7 de diciembre de 2021, informó que el proceso ejecutivo adelantado en ese Despacho contra el señor OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS, con radicación 2013-00388, fue terminado por desistimiento tácito, disponiéndose el levantamiento de la medida del embargo del remanente dejado a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, mediante auto del 1 de agosto de 2018; embargo del cual se había tomado nota en este proceso ejecutivo de alimentos, por decisión del 24 de noviembre de 2015 y comunicado con el oficio No. 3621 del 4 de diciembre del mismo año.

Aunado a lo anterior la señora MARIA ANGELA LOZANO VELANDA, mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2021, solicita al Despacho, se acepte la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que este Despacho conoce, que no se condene en costas y se proceda a devolver al señor OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS, los dineros sobrantes, teniendo en cuenta que el día 22 de septiembre de 2021, se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto, solicitud que ha sido reiterada por la parte demandada.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el***

proceso y dispondrá la cancelación y de los embargo y los secuestros, si no estuviere embargada el remanente”.

Atendiendo la norma que antecede es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que es la misma demandante quien solicitó inicialmente el levantamiento de las medidas cautelares y posteriormente ha manifestado que el ejecutado ha cancelado en su totalidad la obligación pretendida en este asunto.

Por tanto, se dispondrá comunicar el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el embargo del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y dejado a disposición por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva (Hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Huila), ya se encuentra igualmente levantado, como así lo ha comunicado dicho juzgado. Así mismo, se dispondrá la devolución de los dineros existentes a favor del demandado OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS, sin condena en costas.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. COMUNICAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

3º. ORDENAR la cancelación de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha y los que con posterioridad se alleguen hasta tanto se tome nota del levantamiento de la pedida por el entidad retenedora respectiva, a favor del ejecutado OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS.

4º. Una vez realizado lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

